CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, mayo 06 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, decreto 806 de 2020, mediante correo recibido el 08 de abril de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0599

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00329-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. conNit.860.003.020-1

Demandados GRAFIARTES Ltda. Con Nit. 800.008.676-7

MARÍA DEL SOCORRO TABIMBA H con C.C. 31.194.266

MARÍA LUZ ORTÍZ DE JIMÉNEZ con C.C. 31.187.949

Tuluá Valle, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.003.020-1 contra GRAFIARTES Ltda. identificado con Nit. 800.008.676-7, MARÍA DEL SOCORRO TABIMBA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.194.266 y MARÍA LUZ ORTÍZ DE JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.949, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diciembre 09 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.003.020-1 contra GRAFIARTES Ltda. identificado con Nit. 800.008.676-7, MARÍA DEL SOCORRO TABIMBA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.194.266 y MARÍA LUZ ORTÍZ DE JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.187.949.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$3'200.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3682f0043cf8d5b00364388ee89c52251c83e497014cdd3725ba3287c84a48cb

Documento generado en 06/05/2022 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica